



MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXV - N° 21
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1454

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0424-074745/2019, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de caducidad de la denuncia de herencia vacante formulada por la señora Marisol CRUZ respecto de los bienes quedados al fallecimiento del señor Juan Antonio PEINE, y el inicio de las acciones judiciales a efectos de declarar la vacancia de los mismos y su incorporación al patrimonio de la Provincia.

Que obra la denuncia de herencia vacante de que se trata, formulada con fecha 27 de septiembre de 2019 por la señora Cruz, registrada por el S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 11 del Decreto-Ley N° 25.387/B/42, en el Libro respectivo al número de orden 95, letra "P" - Año 2019, certificando que es la primera denuncia presentada; asimismo, se hace constar la existencia de un inmueble que integra el patrimonio relicto del causante y lo relativo a los titulares dominiales del inmueble en cuestión, inscripto a la Matrícula 876.071, señores Juan Antonio Peine y Rogelio Alfredo Peine, en una proporción de ½ cada uno.

Que la señora Cruz ofrece como garantía real, un inmueble de propiedad del señor Valentín CRUZ, quien suscribe en forma conjunta la presentación inicial con la denunciante, identificado en la cuenta N° 190410312755 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 570.518.

Que se adjunta documentación relativa a la cuestión de marras, tal como: copia certificada del documento nacional de identidad de la denunciante; copia certificada del Acta de Defunción del señor Juan Antonio Peine y escrito donde se rectifica el número de DNI del mismo, oportunamente denunciado; asiento registral del inmueble objeto de las presentes, así como el referido al inmueble ofrecido en fianza, y la sentencia de usucapión que ordenó -entre otras cosas- la inscripción dominial a nombre de su titular; informes de la Dirección General de Rentas, de la base imponible y de deuda de dichos inmuebles.

Que luce incorporado, además, certificación de la iniciación de las Declaratorias de Herederos de los señores Peine, por separado, expedidos por el Poder Judicial de la Provincia, agregándose copia de las actuaciones judiciales caratuladas 'Peine, Juan Antonio – Declaratoria de Herederos' (Expte. N° 6985450), de las que surge que se declaró como único y univer-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1454..... Pag. 1
Decreto N° 1565..... Pag. 2

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 52..... Pag. 3
Resolución N° 53..... Pag. 4

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROV. DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 52..... Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

Fe de errata..... Pag. 6

sal heredero del causante a su hermano Juan Antonio.

Que la Jefatura de Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia emite Informe N° 14-025/2020 y propicia aceptar la denuncia efectuada, suscribiendo al pie la Contadora General de la Provincia.

Que mediante Actuación N° 73/2020 de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, se intima con fecha 27 de noviembre de 2020 a la señora Cruz, para que, en el plazo de diez días, bajo pena de caducidad del trámite: incorpore en copia certificada las actuaciones judiciales completas de la Declaratoria de Herederos del señor Juan Antonio Peine, Expte. N° 4695454; informe si ha recaído pronunciamiento judicial, acompañando copia certificada del mismo o cualquier otro dato de interés para la prosecución del trámite; y acompañe el asentimiento de la cónyuge del titular dominial del inmueble ofrecido en garantía.

Que en dicho contexto, con fecha 28 de julio de 2021, la mencionada Jefatura de Área Patrimonial y la Contaduría General de la Provincia, emiten Informe N° 14-025/2021, manifestando que, atento haber transcurrido en exceso el plazo otorgado a la denunciante para el cumplimiento de lo pretendido, corresponde declarar caduca la denuncia, iniciar las acciones legales tendientes a declarar la vacancia de los bienes, e incorporarlos al patrimonio provincial.

Que analizadas las presentes actuaciones, conforme a lo prescripto por los artículos 14 del Decreto N° 25.387/B/42 y 7 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), corresponde declarar la caducidad de la denuncia de herencia vacante de marras, por cuanto se verifica el incumplimiento a los emplazamientos cursados por la Contaduría General de la Provincia, así como la falta de prosecución oportuna del trámite propiciado, cuyo interés radica exclusivamente en cabeza de la denunciante.

Que al respecto, la doctrina sostiene que "...cuando el procedimiento es en el mero interés del administrado, sobre él recae la carga de impulsarlo hasta la conclusión final y su inactividad por el término legal puede generar la caducidad del trámite..." (Sesín Domingo J., El procedimiento administrativo en Córdoba, en Procedimiento Administrativo, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Buenos Aires, 1998, p. 475 y ss.).

Que asimismo, deviene procedente instruir al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales pertinentes, a fin de incorporar al patrimonio de la Provincia los bienes quedados al fallecimiento del señor Juan Antonio PEINE, en el marco de lo establecido en los artículos 717 a 723 de la Ley N° 8465 -Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- y artículo 20 del Decreto N° 25.384/B/24; ordenándose a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia a colocar Nota de Prevención en los respectivos asientos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 538/2021, por Fiscalía de Estado bajo N° 992/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la caducidad del trámite de denuncia de Heren-

cia Vacante formulada por la señora Marisol CRUZ, D.N.I. N° 25.860.276, respecto de los bienes quedados al fallecimiento del señor Juan Antonio PEINE, D.N.I. N° 6.543.918, por las razones expuestas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales pertinentes, tendientes a declarar la vacancia de los bienes quedados al fallecimiento del referido señor Juan Antonio PEINE e incorporarlos al patrimonio de Estado Provincial.

Artículo 3°.- ORDÉNASE a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia, la colocación de Nota de Prevención en el asiento dominial del bien inmueble presuntamente vacante, inscripto en la Matrícula N° 876.071 (19-04), a efectos de impedir cualquier operación referida al mismo. En caso de producirse cualquier situación a su respecto, deberá informarse a la Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1565

Córdoba, 22 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 0334-000213/2017/A1 del registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF SEM).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del modelo de Addenda IV al Convenio de Crédito a Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE - suscripto entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiador"

Que consta en autos detallado informe técnico expedido por la señora Secretaria de Financiamiento, en el cual se propicia la aprobación del modelo de Addenda IV, modificadorio del periodo de disponibilidad del crédito comprador, que la Provincia de Córdoba suscribió con fecha 05 de noviembre de 2018 con el Deutsche Bank S.A.E., destinado a la construcción y equipamiento del nuevo edificio Hospital Zonal Suroeste en la Provincia de Córdoba.

Que como antecedentes, surgen agregados, entre otros: a) Resolución ACIF-SEM 174/2017, que adjudicó a VAMED ENGINEERING GMBH la Licitación N° 28/2017, en relación a la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL ZONAL SUROESTE – CIUDAD DE CÓR-

DOBA – PROVINCIA DE CORDOBA – CONTRATO LLAVE EN MANO"; con provisión de financiamiento; b) Decreto Provincial N° 636/2018 por el cual se aprobaron los modelos de Contratos entre la Provincia de Córdoba y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española y c) Decretos Provinciales N° 1353/2019, N° 72/2021 y N° 690/2021, por el cual se aprobaron los modelos de Addenda I, II y III respectivamente, a los Convenios de Crédito a Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE- y de Crédito Comercial, suscriptos entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiador"

Que las Partes del referenciado Contrato de Obra Pública cuyo objeto es la "Construcción del Nuevo Edificio para el Hospital Zonal Suroeste – Ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba - Contrato Llave en Mano," de mutuo acuerdo últimamente fijaron el 28/02/2022, como plazo de finalización para el resultado comprometido, ello conforme a la Resolución N° 536, fechada 26/11/2021, de la Secretaría de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se dispuso ampliar por el término de noventa (90) días el plazo de ejecución de la citada obra, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento de la misma el día 28/02/2022.

Que la señora Secretaria de Financiamiento del Ministerio de Finanzas insta nueva adición al Período de Disposición previsto en el Convenio de Crédito a Comprador, precisando en este sentido: "...El nivel de avance de la obra Civil se encuentra terminada y esta extensión del plazo se procura para lograr la instalación definitiva de los equipos. Esta unidad técnica sugiere modificar la redacción del préstamo comprador que se adjunta en el modelo (...) el cual ya cuenta con el visto bueno del banco agente y finan-

ciador para la prosecución del trámite, hasta el 28 de Febrero 2022. El crédito Comercial ya se encuentra desembolsado en un 100% (...) En cuanto al contenido financiero del préstamo, el mismo no va a tener variaciones en cuanto a sus componentes tipificantes como tasa de interés, monto y plazo. La prórroga del período de disposición no altera ninguno de dichos elementos, sólo genera la particularidad que el período en el cual ocurren los desembolsos sea mayor al originalmente estipulado. Ello implica que el plazo de 11,5 años (para el crédito comprador) contado desde la fecha de la firma se mantendrá, razón por la cual el período de amortización en este caso no se verá modificado. Lo descripto (...) implica que no se modifica el punto de arranque del crédito....”

Que luce agregado en autos modelo de Addenda IV al Convenio de Crédito a Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en su carácter de “Deudor” y el Deutsche Bank S.A.E., en su carácter de “Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado”, de la que surge que el período de disposición se extenderá hasta el 28 de febrero de 2022.

Que consta intervención de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de ACIF SEM, pronunciándose mediante Dictamen N° 432/21, así como de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, a través de Dictamen N° 618/2021.

Que obra providencia expedida por la Contaduría General de la Provincia, consignando que atento a que la Addenda IV propiciada no modifica las condiciones financieras del préstamo en cuestión, no corresponde su intervención en esta instancia.

Que en ese marco, cabe señalar que el modelo de “Addenda IV al Convenio de Crédito a Comprador”, de acuerdo con los informes de los organismos técnicos especializados (Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta) y de los pronunciamientos de los servicios jurídicos preopinantes, solo supone una modificación del período de disponibilidad para adecuarlo al plazo de ejecución de la obra involucrada, por lo que no implicarán una modificación a las condiciones financieras sustanciales de la operatoria en cuestión (en particular, el punto de arranque de amortización) y tampoco requerirá erogación especial por su suscripción, procediendo su aprobación.

Que por último y adoptando el mismo criterio que los actos administrativos que le anteceden, resulta conveniente facultar a los señores Ministro de Finanzas y Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban la Addenda cuyo modelo se aprueba en este acto en representación de la Provincia de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, informes técnicos obrantes en autos, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1113/2021 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- APRÚEBASE el modelo de Addenda N° 4 al Convenio de Crédito Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE -, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba, en carácter de “Deudor” y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española (S.A.E.), en carácter de “Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado”, que como Anexo I, forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que en forma conjunta o indistinta, suscriban la Addenda, cuyo modelo se aprueba por el artículo anterior.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para afrontar aquellos gastos de instrumentación del modelo de convenio que se aprueba por el presente instrumento legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 52

Córdoba, 24 de enero de 2022

VISTO: las actuaciones S/N de esta Cartera Ministerial, en la cual se propicia la adhesión a lo dispuesto por Resolución Nro. 28 de fecha 10 de enero de 2022 del Ministerio de Salud de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Instrumento Legal precitado, se dispuso aprobar el “Procedimiento para el Reporte del Uso y la Notificación del Resultado de los Test Individuales de Autoevaluación para la Detección del Sars-CoV-2”; como así también las condiciones de Empaque y Producto; todo ello con-

forme los detalles obrantes en los Anexos de la mencionada Resolución.

Que, asimismo, se establecen distintas pautas a seguir para la dispensa y venta al público de los Test de Autoevaluación; como así también los mecanismos de notificación y registración en el Sistema Nacional de Vigilancia en la Salud (SNVS); entre otras consideraciones.

Que en el marco del Decreto Nacional Nro. 260/2020, que amplió la Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por Ley Nro. 27.541; se facultó al Ministerio de Salud a adoptar las medidas que resulten oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en el mismo tenor, el Decreto Provincial Nro. 156/2020, ratificado por Ley Nro. 10.690, se declara el “Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria”, adhiriendo a la Emergencia Pública Sanitaria declarada por el Estado

Nacional.

Que el art. 3 de la precitada Ley Nro. 10.690, faculta al titular de esta cartera, a disponer "... medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción"

Que, por su parte, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías (ANMAT), autorizó el uso de las denominadas "pruebas rápidas de antígeno" para la detección del COVID-19 o test inmunocromatográficos para antígenos de SARS-CoV-2 para uso profesional y los diseñados para autoevaluación.

Que en vistas de la situación epidemiológica actual en el territorio provincial, que se condice con un fuerte aumento de los casos a escala nacional e internacional; resulta necesario adoptar medidas novedosas para hacer frente a la emergencia y de esa manera coadyuvar a descomprimir el Sistema Sanitario, tanto público como el del Subsector Privado.

Que es por ello que el acceso al diagnóstico oportuno, es un factor determinante para disminuir la probabilidad de contagio, mejorar las medidas de aislamiento de casos positivos y el rastreo de contactos estrechos; siendo esto un pilar fundamental de las medidas de contención ante una pandemia.

Que en ese sentido, la implementación del test de autoevaluación de COVID-19, colabora en el proceso de descentralización necesario para brin-

dar respuestas rápidas y eficaces en situaciones de emergencia como las que estamos atravesando en estos momentos.

Que a tal efecto y para lograr un amplio y equitativo acceso a los mencionados test de autoevaluación, deberán ser las farmacias el canal de comercialización autorizado para la venta de los mismos, asegurando la trazabilidad y legitimidad de los productos.

Que atento a lo expuesto, se considera oportuno adherir en todos sus términos a lo dispuesto por la Resolución Nro. 028/2022 del Ministerio de Salud de la Nación, conforme lo prevé el Art. 9° de la misma.

Por ello, lo informado por la Dirección General Legal y Técnica y en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- ADHIÉRASE esta Cartera Ministerial, a las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 028 de fecha 10 de enero de 2022, mediante la cual se dispuso aprobar el "Procedimiento para el Reporte del Uso y la Notificación del Resultado de los Test Individuales de Autoevaluación para la Detección del Sars-CoV-2"; como así también las condiciones de Empaque y Producto; todo ello conforme los detalles obrantes en los Anexos de la mencionada Resolución.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

Resolución N° 53

Córdoba, 24 de enero de 2022

VISTO: la Resolución Ministerial Nro. 052 de fecha 24 de enero de 2022 del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Instrumento Legal precitado, esta Jurisdicción Ministerial adhirió de forma plena, a lo dispuesto en Resolución Nro. 028 de fecha 10 de enero de 2022 del Ministerio de Salud de la Nación, mediante la cual se dispuso aprobar el "Procedimiento para el Reporte del Uso y la Notificación del Resultado de los Test Individuales de Autoevaluación para la Detección del Sars-CoV-2"; como así también las condiciones de Empaque y Producto; todo ello conforme los detalles obrantes en los Anexos de la mencionada Resolución.

Que en el Apartado Cuarto de la citada Resolución Nro. 28/2022, se establece que la totalidad de los resultados de los test de autoevaluación, deberán ser notificados al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS), conforme al procedimiento instrumentado en el Anexo I a la misma; siendo el incumplimiento de esta obligación pasible de la sanción de inhabilitación, tal como surge del Apartado Octavo de la misma.

Que sin perjuicio de lo anterior, y para un mayor control y seguimiento epidemiológico de la situación sanitaria en la Provincia, las Farmacias que lleven adelante estos procedimientos, deberán remitir los informes pertinentes a la Dirección de Jurisdicción de Farmacia con un intervalo de no

más de siete (7) días, siendo esto una obligación ineludible por parte de las mismas.

Por ello, en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:


1°- NOTIFÍQUESE a las Agrupaciones Farmacéuticas de la Provincia de Córdoba a los fines de que se tome conocimiento sobre la obligación de notificar los resultados de los Test Individuales de Autoevaluación para la detección del Sars-CoV-2, al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS), ratificándose en su totalidad el procedimiento instrumentado en la Resolución Nro. 028 de fecha 10 de enero de 2022 del Ministerio de Salud de la Nación y la posible sanción de inhabilitación en caso de incumplimiento, conforme surge del Apartado Octavo de la misma.

2°.- ESTABLÉCESE que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado Precedente, los informes resultantes de la carga de datos de que se trata, deberán ser remitidas de manera obligatoria y en un intervalo de no más de SIETE (7) días, a la Dirección de Jurisdicción de Farmacia de esta Cartera Ministerial, para un mayor control y seguimiento epidemiológico de la pandemia del Sars-CoV-2 en la Provincia.

3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Cronograma de Pagos**

	
MINISTERIO DE COORDINACIÓN	
COMPULSA ABREVIADA PRESENCIAL O.P. N° 1/2022-PRORROGA	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	REFUNCIONALIZACIÓN Y REPARACIONES GENERALES DEL CENTRO DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE AVES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AMBIENTAL.
FECHA Y HORA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN FORMATO PAPEL	03/02/2022 - 12:00 Hs
LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN FORMATO PAPEL	SUAC del Centro Cívico del Bicentenario "Brigadier General Juan Bautista Bustos" sito en Rosario de Santa Fe N° 650 - P. Baja Edificio Alto. Ciudad de Córdoba
FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS	03/02/2022 - 14:00 Hs
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 14.901.893,36
FORMA DE PAGO	Pago de anticipo del VEINTE por Ciento (20%) del monto de la Oferta dentro de los 45 días de iniciada la Obra (Acta de Replanteo). Pago de los certificados de avances de obra, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la conformación de la factura.
LUGAR Y PLAZO PARA CONSULTAS	Las firmas interesadas en presentar propuestas podrán realizar consultas inherentes a esta Contratación a través de la casilla de correo electrónico sandra.colome@cba.gov.ar . Las consultas se podrán realizar hasta las 13 horas del día 31/01/2022 y las respuestas deberán ser enviada al menos 24 horas previas a la fecha y al horario de inicio de la Compulsa Abreviada
CATEGORÍA	ARQUITECTURA 100% - SEGUNDA CATEGORÍA
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	60 días
PLIEGOS	Podrán ser descargado desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

FDO: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MARIANO D'ANGELO, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACIÓN

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**Resolución General N° 52**

Córdoba, 23 de diciembre de 2021

VISTO el Expediente N° 0733-000296/2019 – Cuerpos I-II en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Ciudad Villa María del Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo comprendido entre: Coordenadas Gauss-Krueger: Inicio Margen Derecha: 6413716.68 – 4472749.71; Inicio Margen Izquierda: 6413742.99 – 4472781.43; Final Margen Derecha: 6413904.23 – 4473261.67; Final Margen Izquierda: 6413909.39 – 4473169.38.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en los Planos obrantes a fojas 4/6 del

Folio Único N° 111. Todo lo cual se encuentra rubricado por el Ing. Civil Ide Gabriel VOLANDO – M.P 1239.

Que a fojas 2/7 del Folio Único N° 58 se acompaña la Memoria Técnica en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS, por el precitado profesional.

Que a fojas 102/104 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de la mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 147) y constancia de notificación cursada a los colindantes denunciados (fs. 114/144 y 148/154), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 2/3 del Folio Único N° 111 luce agregado Convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa María y los titulares dominiales del inmueble inscripto bajo la Matricula N° 1.572.188. A través del mismo "...los propietarios se obligan a la constitución de Servidumbre Administrativa Gratuita y Perpetua de Paso a favor de la municipalidad de una parte en una fracción del inmueble, constituida por la franja de terreno existente entre la línea de ribera del Río Ctalamochita y extendida hasta los treinta y cinco metros contando desde dicha línea..." (Art. 1°). Sobre el particular, este Directorio entiende que se encuentra garantizado el derecho de que las autoridades municipales para ingresar a la zona ubicada entre la Línea de Rivera y dicho inmueble a los fines del mantenimiento y preservación de las obras de defensa existentes en dicho lugar.

Que a fojas 155/156 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio concluye dando cuenta que no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita), en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Ciudad de Villa María del Departamento General San Martín. Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 158, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 400m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 431/2021 obrante a fojas 159/160 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL RÍO TERCERO (CTALAMOCHITA), en su paso por la Ciudad de Villa María del Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Krueger: Inicio Margen Derecha: 6413716.68 – 4472749.71; Inicio Margen Izquierda: 6413742.99 – 4472781.43; Final Margen Derecha: 6413904.23 – 4473261.67; Final Margen Izquierda: 6413909.39 – 4473169.38 que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Civil Ide Gabriel y a la MUNICIPALIDAD de Villa María. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

ANEXO

**FE DE ERRATA
MINISTERIO DE FINANZAS**

Se hace saber que en la edición N° 19 del Boletín Oficial del día lunes 24 de enero de 2022, Primera sección, página 2, se publicó la Resolución M° 294 del Ministerio de Finanzas, en la cual por error material en donde dice: "FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS" debió decir: "FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" Dejando salvado de esta manera dicho error.

Fdo: Sandra Moravcik, Jefa de Departamento Despacho, Ministerio de Finanzas

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

